



INCIDENTES DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEV-JDC-30/2021-INC-5 Y ACUMULADOS.

INCIDENTISTAS: [REDACTED]

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE COETZALA,
VERACRUZ.

MAGISTRADA PONENTE: TANIA
CELINA VÁSQUEZ MUÑOZ.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a diez de febrero de dos mil veintitrés.¹

Síntesis

Resolución incidental que declaran **parcialmente fundados** los presentes incidentes y, por tanto, **cumplida la sentencia principal** dictada por este Tribunal Electoral, dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el expediente **TEV-JDC-30/2021**, en relación con el pago de las cantidades adeudadas a las actoras; **y en vías de cumplimiento, la resolución incidental TEV-JDC-30/2021-INC-3 Y ACUMULADOS**, en relación con las multas impuestas a las personas integrantes del Ayuntamiento de Coetzala, Veracruz.

¹ En lo subsecuente, todas las fechas harán referencia al 2023, salvo aclaración de lo contrario.

Índice

Síntesis.....	1
I. Antecedentes.....	2
II. Consideraciones	11
Primera. Competencia.....	11
Segunda. Marco normativo sobre ejecución de sentencias o resoluciones.....	12
Tercera. Materia del presente incidente.....	17
Cuarta. Estudio sobre el cumplimiento	21
Quinta. Efectos.....	41
Sexta. Apercibimiento.	41
III. Resuelve.....	43

I. Antecedentes

De las constancias que obran en el expediente, se advierte, en síntesis, lo siguiente:

1. Sentencia TEV-JDC-30/2021. El veintiocho de agosto de dos mil veintiuno, este Tribunal Electoral determinó la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género en perjuicio de las actoras, y ordenó al entonces Presidente Municipal de Coetzala, Veracruz, entre otras determinaciones, se abstuviera de impedir, restringir, obstaculizar o realizar cualquier conducta u omisión que impidiera a las promoventes ejercer libremente sus funciones y atribuciones encomendadas.

TEV-JDC-30/2021-INC-1

2. Escrito incidental. El cinco de octubre de dos mil veintiuno, se recibió en Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, escrito incidental signado por [REDACTED], ostentándose como [REDACTED],



INCIDENTES DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-30/2021-INC-5 Y ACUMULADOS

respectivamente, del Ayuntamiento de Coetzala, Veracruz, por el que reclaman el incumplimiento de la sentencia indicada en el párrafo anterior; mismo que se integró con el número de expediente TEV-JDC-30/2021-INC-1.

TEV-JDC-30/2021-INC-2

3. Escrito incidental. El veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, se recibió en Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, escrito incidental signado por Miguel Ángel López Hernández, por el que reclaman el incumplimiento de la sentencia indicada en el párrafo uno; mismo que se integró con el número de expediente TEV-JDC-30/2021-INC-2.

4. Representante. El siete de diciembre de dos mil veintiuno, se recibió en Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, escritos de fecha veinticuatro de noviembre de la misma anualidad, signados

[REDACTED], respectivamente, del Ayuntamiento de Coetzala, Veracruz, por el que solicitan el reconocimiento de Miguel Ángel López Hernández como "abogado autorizado y representante en los presentes juicios"; reconociendo dicha personalidad mediante acuerdos de la Magistrada Instructora de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, en los autos de los expedientes TEV-JDC-30/2021-INC-1 y TEV-JDC-30/2021-INC-2.

5. Resolución TEV-JDC-30/2021-INC-1 y Acumulado. El veinticinco de marzo de dos mil veintidós, el Pleno de este Tribunal Electoral dictó resolución por la que declaró parcialmente fundados los incidentes arriba indicados y, en consecuencia, se tuvo por incumplida la sentencia principal.

TEV-JDC-30/2021-INC-3

**INCIDENTES DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-30/2021-INC-5 Y ACUMULADOS**

6. Escrito incidental. El veintiuno de abril de dos mil veintidós, se recibió en Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, escrito signado por [REDACTED], actora en el juicio principal por el que aduce el incumplimiento de la sentencia indicada en el párrafo uno, el cual, se ordenó integrar con la clave **TEV-JDC-30/2021-INC-3**.

TEV-JDC-30/2021-INC-4

7. Escrito incidental. En la misma fecha, se recibió en Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, escrito signado por [REDACTED], actora en el juicio principal por el que aduce el incumplimiento de la sentencia indicada en el párrafo uno, el cual, se ordenó integrar con la clave **TEV-JDC-30/2021-INC-4**.

8. Acuerdo Plenario. En fecha veintiséis de agosto de dos mil veintidós, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional dictó Acuerdo Plenario por el que declaró parcialmente cumplida la sentencia principal y, en consecuencia, se ordenó al Presidente Municipal de Coetzala, Veracruz, realizara el pago de las remuneraciones que le fueron descontadas a las actoras desde el mes de septiembre de dos mil veinte.

9. Resolución incidental TEV-JDC-30/2021-INC-3 y Acumulado. El treinta de septiembre de dos mil veintidós, este Tribunal Electoral dictó resolución incidental por la que declaró incumplida la sentencia dictada por este Tribunal Electoral, dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el expediente TEV-JDC-30/2021.

Del trámite y sustanciación de los presentes incidentes

TEV-JDC-30/2021-INC-5

10. El nueve de septiembre de dos mil veintidós, [REDACTED], [REDACTED], actoras en el juicio principal, presentaron en Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional, escrito incidental sobre incumplimiento de sentencia, el cual, fue registrado con la clave **TEV-JDC-30/2021-INC-5** y turnado a la ponencia de la Magistrada Tania Celina Vásquez Muñoz.

11. Ejecución de multas impuestas en el expediente TEV-JDC-30/2021-INC-3 y ACUMULADO. El trece de octubre de dos mil veintidós, se recibió en Oficialía de partes de este Tribunal Electoral, el oficio SPAC/DACG/D11777/2022, suscrito por el Sub Procurador de Asuntos Contenciosos, de la Procuraduría Fiscal, de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del Gobierno del Estado de Veracruz; a través del cual, informó el inicio de las gestiones para la ejecución de las multas que fueron impuestas al Presidente municipal, Síndica, Regidor único y Tesorera del Ayuntamiento de Coetzala, Veracruz, en la resolución TEV-JDC-30/2021-INC-3 y ACUMULADO.

12. El veinticinco de octubre de dos mil veintidós, la magistrada ponente Acordó la recepción y reserva de la documentación remitida por el Sub Procurador de Asuntos Contenciosos, referida en el párrafo anterior.

TEV-JDC-30/2021-INC-6

13. El veinticinco de octubre de dos mil veintidós, [REDACTED], [REDACTED], presentó ante este Tribunal Electoral, incidente de incumplimiento de sentencia, el cual fue registrado con la clave TEV-JDC-30/2021-INC-6, siendo turnado a la ponencia de la Magistrada Ponente.

TEV-JDC-30/2021-INC-7



**INCIDENTES DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-30/2021-INC-5 Y ACUMULADOS**

14. En la misma data, [REDACTED], presentó ante este Tribunal Electoral, escrito a través de cual, denunció el incumplimiento de la sentencia principal y resoluciones incidentales, mismo que fue registrado con la clave TEV-JDC-30/2021-INC-7 y turnado a la ponencia de la **Magistrada Tania Celina Vásquez Muñoz.**

15. Requerimiento de información. El veintisiete de octubre de dos mil veintidós, y con la finalidad de contar con elementos objetivos de decisión, la Magistrada ponente, en los autos del expediente principal, dictó acuerdo de requerimiento al OPLE Veracruz, para que en auxilio de las labores de este Tribunal Electoral, solicitara al Servicio de Administración Tributaria (SAT), los recibos de nómina por el pago de la remuneración por el ejercicio del cargo como ediles del Ayuntamiento de Coetzala, Veracruz, de las actoras.

16. Recepción de títulos de crédito. El cuatro de noviembre de dos mil veintidós, se recibió en Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, escrito de fecha tres de noviembre de la misma anualidad, suscrito por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Coetzala, Veracruz, a través del cual, remitió y puso a disposición de las actoras los títulos de crédito: 1Y2102211 de fecha uno de noviembre de dos mil veintidós, expedido a favor de [REDACTED] [REDACTED], por la cantidad de \$49,834.18 (cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y cuatro pesos 18/100 M.N) y 1Y2113604 de fecha uno de noviembre de dos mil veintidós, expedido en favor de [REDACTED], por la cantidad de \$27,050.12 (veintisiete mil cincuenta pesos 12/100 M.N); por concepto de pago de las cantidades adeudas a la parte actora, y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución incidental TEV-JDC-

30/2021-INC-3 Y ACUMULADO de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós.

17. Mediante acuerdo de fecha dieciocho de noviembre, la magistrada instructora, dispuso la recepción de los títulos de crédito, su resguardo y su entrega, para lo cual se les requirió para que comparecieran a recibirlos en el término de cinco días.

18. Cumplimiento de requerimiento. El ocho de noviembre de dos mil veintidós, se recibió en Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, el oficio OPLEV/SE/0487/2022, mediante el cual, el Secretario Ejecutivo del OPLE Veracruz, informó el trámite dado al requerimiento de información relativo al Acuerdo citado en el párrafo quince.

19. El catorce de noviembre siguiente, la Magistrada ponente acordó la recepción de la información y el cumplimiento del referido Acuerdo.

Acuerdo plenario de acumulación. El nueve de noviembre de dos mil veintidós, el Pleno de este Tribunal Electoral, determinó la acumulación de los expedientes TEV-JDC-30/2021-INC-6 y TEV-JDC-30/2021-INC-7, al TEV-JDC-30/2021-INC-5, por ser este el más antiguo, promovidos por las actoras [REDACTED] y [REDACTED]

21. Recepción de información. El once de noviembre de dos mil veintidós, se recibió en Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, escritos de la misma data, suscritos por [REDACTED] y [REDACTED], mediante los cuales, remitieron catorce recibos de nómina cada una, para acreditar el monto de las cantidades que le fueron retenidas de manera indebida por la anterior administración municipal.

9

**INCIDENTES DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-30/2021-INC-5 Y ACUMULADOS**

22. El catorce de noviembre de dos mil veintidós, la Magistrada ponente, acordó la recepción y reserva de la documentación referida en el párrafo anterior.

23. Recepción de información. El dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, el oficio OHE/Córdoba/2523/2022, mediante el cual, la Jefa de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Córdoba, Veracruz, remitió a este Tribunal Electoral, copia certificada de los requerimientos de pago y actas de notificación, relativas a las multas impuestas al Presidente Municipal, Síndica, Regidor Único y Tesorera del Ayuntamiento de Coetzala, Veracruz.

24. El veintiocho de noviembre siguiente, la Magistrada instructora acordó la recepción y reserva de la documentación remitida por la Jefa de la Oficina de Hacienda del Estado referida en el párrafo precedente.

25. Recepción de información. El diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, el oficio OPLEV/SE/0489/2022, mediante el cual, el Secretario Ejecutivo del OPLE Veracruz, remitió la información recibida por el Administrador de Evaluación de Impuestos Internos del SAT, en atención al requerimiento de información referido en el párrafo 15.

26. El veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, la Magistrada ponente acordó la recepción y reserva de la información referida en el párrafo precedente.

27. Solicitud de turno a resolver. El veintidós de noviembre de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, escrito firmado por las actoras, mediante el cual solicitaron que, con base en la información que obra en el

expediente, sea éste Órgano jurisdiccional quien determine la cantidad líquida que se les adeuda, y se turnen para resolver los incidentes de incumplimiento de sentencia. Al día siguiente, la Magistrada ponente, acordó la recepción y reserva del escrito de cuenta.

28. Recepción de títulos de crédito por parte de las actoras. El veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, las actoras comparecieron ante este Tribunal Electoral, con la finalidad de recibir los títulos de crédito que consignó a su favor el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Coetzala, Veracruz, y que fueron reseñados en el párrafo 16.

29. Desistimiento de la C. [REDACTED] [REDACTED]. El veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, se recibió en Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, escrito de la misma data, a través del cual, la actora, [REDACTED], manifestó que "toda vez que el cheque girado a mi nombre ha sido debidamente presentado por la parte demandada, VENGO A **DESISTIRME** DE CUALQUIER ACCIÓN en contra del ayuntamiento de Coetzala, por concepto de adeudo a los descuentos realizados a mi pago de nómina correspondiente a los meses de septiembre-diciembre del 2020 y del uno de enero al 15 de febrero del 2021.- Por lo que a mí respecta, me doy por pagada de las prestaciones demandadas y solicito se declare que el Ayuntamiento de Coetzala HA CUMPLIDO LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS con la devolución de mi pago respectivo, según cheque anexo".

30. En la misma data, la actora [REDACTED], compareció ante este Tribunal Electoral a **ratificar** en el contenido del escrito referido en el párrafo anterior.

9

**INCIDENTES DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-30/2021-INC-5 Y ACUMULADOS**

31. Manifestaciones de la actora [REDACTED]. En la misma fecha, se recibió en Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito fechado el mismo día, a través del cual la actora [REDACTED], manifestó haber recibido el título de crédito referido en los párrafos 15 y 26, solicitó a este Tribunal Electoral, se tenga la cantidad que consigna como abono a lo adeudado, y se ordene el pago de la cantidad total adeudada a su favor, para lo cual, solicitó se turnaran para resolver los incidentes de incumplimiento de sentencia acumulados.

32. El veintiocho de noviembre siguiente, la Magistrada ponente, acordó la recepción y reserva del escrito referido en el párrafo anterior.

33. Recepción de información. El uno de diciembre de dos mil veintidós, se recibió en Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, el oficio OPLEV/SE/DEAJ/0497/2022, mediante el cual, el Secretario Ejecutivo, remitió diversa documentación, relacionada con el requerimiento de información al Servicio de Administración Tributaria reseñado en el párrafo 15.

34. El dieciocho de enero, la Magistrada instructora acordó la recepción de la información referida en el párrafo precedente.

35. Requerimiento de información. Mediante Acuerdo de fecha dieciocho de enero, la Magistrada instructora, requirió a la Jefatura de la Oficina de Hacienda con sede en Córdoba Veracruz, informara el estado que guardaba la ejecución de las multas que fueron impuestas en la resolución TEV-JDC-30/2021-INC-3 Y ACUMULADO al Presidente Municipal, Síndica Única, Regidor Único y Tesorera del Ayuntamiento de Coetzala, Veracruz.

36. Recepción de información. El veinticinco de enero, se recibió en Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, el oficio

OHE/Córdoba/0166/2023, a través del cual, la Jefa de la Oficina de Hacienda del Estado, con sede en Córdoba Veracruz, desahogó el requerimiento de información referido en el párrafo precedente. Como consecuencia, en la misma fecha, la Magistrada instructora, acordó la recepción de dicha documentación, y el cumplimiento del requerimiento correspondiente.

37. Elaboración del proyecto de resolución. Al considerarse que no existían mayores diligencias por desahogarse, se declaró agotada la sustanciación del incidente y se ordenó la elaboración del proyecto, en términos del artículo 164, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz.

II. Consideraciones

Primera. Competencia

38. Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver los presentes incidentes de incumplimiento de sentencia, de conformidad con lo previsto por los artículos 66, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 413, fracción XVIII, del Código Electoral para el Estado de Veracruz; 19, fracción XIV, y 164 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral.

39. Esto, en atención a la competencia que tiene este órgano jurisdiccional para dirimir el fondo de una controversia, que incluye, también, las inherentes a la resolución de las cuestiones incidentales relacionadas con la ejecución del fallo dictado en su oportunidad.

40. Al respecto, resulta aplicable la *ratio essendi* (razón fundamental) del criterio contenido en la jurisprudencia 24/2001, emitida por la Sala Superior, de rubro: **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL**

CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"² que establece que la facultad de los Tribunales para hacer efectiva la garantía consagrada en el artículo 17 constitucional, no se reduce a la resolución de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo de este precepto, que los tribunales se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.

Segunda. Marco normativo sobre ejecución de sentencias o resoluciones.

41. El artículo 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que, toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones.

42. Por su parte, el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone lo siguiente:

"Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados partes se comprometen:

a) A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;

² Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28, así como en la página de internet <http://portal.te.gob.mx/>.

b) A desarrollar las posibilidades de recurso judicial; y

c) A garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.”

43. Por otra parte, el artículo 14, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia, por tanto, tienen derecho a ser oídas públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley.

44. Ahora, en el marco normativo nacional, el artículo 1 de la Constitución Federal, dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos en ella reconocidos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

45. En el segundo párrafo de dicho precepto, se establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

46. El párrafo tercero del mismo numeral, establece la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

47. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Federal, instituye que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.



**INCIDENTES DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-30/2021-INC-5 Y ACUMULADOS**

48. El referido precepto, reconoce el derecho fundamental de tutela jurisdiccional, el cual ha sido definido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la **Tesis 1ª./J.42/2007**, de rubro: "**GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES**"³, como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijan las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión.

49. Aunado a lo anterior, la misma Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado, en el criterio orientador, **Tesis 1ª. LXXIV/2013**, de rubro: "**DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. SUS ETAPAS.**"⁴ que el derecho a la tutela jurisdiccional comprende tres etapas, a las que corresponden tres derechos:

a) Una previa al juicio, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte;

b) Una judicial, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que corresponden las garantías del debido proceso, y

³ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, abril de 2007, página 124.

⁴ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Primera Sala, Libro XVIII, marzo de 2013, Tomo 1, página 882.

c) **Una posterior al juicio**, identificada con la eficacia de las resoluciones.

50. Por su parte, la Sala Superior del TEPJF, en la **Jurisprudencia 24/2001** de rubro: "**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES**"⁵, estableció que la función de los tribunales no se reduce a dilucidar controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que, para que esta se vea cabalmente satisfecha es menester que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.

51. Lo anterior, conforme a los principios de obligatoriedad y orden público, rectores de las sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales, sustentados en la vital importancia para la vida institucional del país y con objeto de consolidar el imperio de los mandatos que contiene la Constitución Federal, sobre cualquier ley y autoridad; puesto que, tales sentencias obligan a todas las autoridades, independientemente de que figuren o no con el carácter de responsables, sobre todo, si en virtud de sus funciones, les corresponde desplegar actos tendentes a cumplimentar aquellos fallos, para lo que sirve de sustento la **Jurisprudencia 31/2002**, de la Sala Superior del TEPJF, de rubro: "**EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ELECTORALES. LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A ACATARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE RESPONSABLES,**

⁵

Consultable

en:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=24/2001&tpoBusqueda=S&sWord=24/2001>

***CUANDO POR SUS FUNCIONES DEBAN DESPLEGAR ACTOS
PARA SU CUMPLIMIENTO*⁶.**

52. Además, es criterio orientador de la Sala Superior del TEPJF, sustentado en la **Tesis XCVII/2001**, de rubro: **"EJECUCIÓN DE SENTENCIA. LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA COMPRENDE LA REMOCIÓN DE TODOS LOS OBSTÁCULOS QUE LA IMPIDAN"**, en la cual estableció que el derecho a la tutela judicial efectiva, prevista en el artículo 17 de la Constitución Federal, no solo comprende la dilucidación de controversias, sino que también conlleva la exigencia de que la impartición de justicia se efectúe de manera pronta, completa e imparcial, inclusive, la plena ejecución de todas las resoluciones de los Tribunales.

53. De lo anterior se sigue que, el derecho constitucional a la tutela jurisdiccional efectiva, implica que la plena ejecución de una resolución comprende la remoción de todos los obstáculos que impidan su ejecución, tanto iniciales como posteriores y, en su caso, la realización de todos los actos necesarios para su materialización, así como los derivados de una desobediencia manifiesta o disimulada, por un cumplimiento aparente o defectuoso.

54. En consecuencia, para la remoción de los obstáculos, tanto iniciales como posteriores a la ejecución, las y los justiciables no están obligados a instar un nuevo proceso de conocimiento que tenga como fondo el mismo litigio resuelto y elevado a la categoría de cosa juzgada, máxime cuando exista una persistente actitud por parte de determinadas autoridades, dirigida a incumplir u obstruir lo ordenado en la resolución de mérito.

⁶ Consultable en:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=31/2002&tpoBusqueda=S&sWord=31/2002>

Tercera. Materia del presente incidente

55. El objeto o materia de la presente resolución incidental consiste en determinar si se ha dado cumplimiento a la sentencia dictada dentro del juicio ciudadano **TEV-JDC-30/2021**, de veintiocho de agosto de dos mil veintiuno, así como lo resuelto en los incidentes de incumplimiento de sentencia identificados con las claves **TEV-JDC-30/2021-INC-1 y Acumulado** de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintidós; y **TEV-JDC-30/2021-INC-3 y ACUMULADO** de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós.

56. La naturaleza de la ejecución consiste en la materialización de lo ordenado por este Tribunal Electoral, con el fin de que el obligado, en este caso, el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Coetzala, Veracruz, otorgue cumplimiento a lo resuelto en su oportunidad.

57. De ahí que resulte indispensable determinar el sentido y alcance de lo ordenado en el asunto que se trata.

58. Así, en la sentencia emitida por este Tribunal en el juicio ciudadano con expediente **TEV-JDC-30/2021**, de fecha veintiocho de agosto de dos mil veintiuno, se ordenaron, en síntesis, los siguientes efectos:

- I. Se **ordena** al Ayuntamiento de Coetzala, Veracruz, por conducto del Presidente Municipal, que, de manera inmediata, realice el pago de las remuneraciones que le fueron descontadas desde el mes de septiembre de dos mil veinte, correspondientes al ejercicio del cargo de las ciudadanas [REDACTED] y [REDACTED], en su calidad de [REDACTED] Única del Ayuntamiento en mención.
- II. Se **ordena** al Presidente Municipal de Coetzala, Veracruz, para que, en lo sucesivo se abstenga de impedir, restringir, obstaculizar o realizar cualquier conducta u omisión que impida a la [REDACTED] del referido Ayuntamiento,

**INCIDENTES DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-30/2021-INC-5 Y ACUMULADOS**

ejercer libremente sus funciones y atribuciones encomendadas.

- III. Se **ordena** al Ayuntamiento de Coetzala, Veracruz, para que observe y haga uso de un lenguaje neutral y de respeto hacia la [REDACTED], actoras en el presente juicio, así como respecto de las y los demás servidores públicos municipales, evitando en lo sucesivo el uso de expresiones basadas en estereotipos o prejuicios en razón de género.
- IV. Se **ordena** al referido Presidente Municipal difundir la presente sentencia en el sitio electrónico del Ayuntamiento de Coetzala, Veracruz, hasta que concluya la presente administración municipal.
- V. Además, como garantía de satisfacción, se **ordena** al Presidente Municipal, que el resumen de la presente sentencia, que se inserta a continuación, deberá ser fijado en el espacio destinado para sus estrados físicos:

[...]

59. Posteriormente, el veinticinco de marzo de dos mil veintidós, se dictó resolución incidental dentro del expediente **TEV-JDC-30/2021-INC-1 Y Acumulado**, en la que se declaró fundado dicho incidente y, por tanto, incumplida la sentencia principal, razón por la cual ordenó los siguientes efectos:

- I. Se **ordena** al Ayuntamiento de Coetzala, Veracruz, por conducto del Presidente Municipal, que, de manera **inmediata**, realice **el pago de las remuneraciones que le fueron descontadas desde el mes de septiembre de dos mil veinte**, correspondientes al ejercicio del cargo de las ciudadanas [REDACTED] y [REDACTED], en su calidad de [REDACTED] del Ayuntamiento en mención.

Para su cumplimiento, se vincula a la integración del Cabildo en el Ayuntamiento de Coetzala, Veracruz, así como a la persona Titular de la Tesorería Municipal de dicho órgano de gobierno a que, conforme a sus competencias y atribuciones, remitan copia certificada de los documentos o constancias donde se verifique que han cumplido con lo ordenado.

- II. **Ante el cambio de situación jurídica de las actoras**, quienes dejaron de desempeñar los cargos que ostentaban el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, **y con la**



Tribunal Electoral
de Veracruz

INCIDENTES DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-30/2021-INC-5 Y ACUMULADOS

finalidad de asegurarles la efectiva realización del derecho humano a la tutela judicial efectiva, se ordena al Ayuntamiento de Coetzala, Veracruz, a través de la persona que ostenta la presidencia municipal, para que, proceda a ordenar la publicación de la sentencia principal, dictada el veintiocho de agosto de dos mil veintiuno en los autos del expediente TEV-JDC-30/2021 en la página electrónica de la citada administración municipal; así como su resumen en los estrados físicos de dicho Ayuntamiento durante el término de noventa días contados a partir de su fijación en Estrados.

- III. En consonancia con lo anterior, se da vista tanto al Instituto Veracruzano de las Mujeres, como a la Fiscalía General del Estado de Veracruz, para que, con independencia del cambio de situación jurídica de las actoras, adopten las medidas que en el ámbito de sus respectivas competencias, estimen necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia política en razón de género en las administraciones municipales.

60. En dicha resolución incidental se apercibió a la integración del Cabildo del Ayuntamiento responsable que, de persistir el incumplimiento a lo ordenado, se harían acreedores a la medida de apremio prevista en el artículo 374, fracción I, del Código Electoral, consistente en un **apercibimiento**.

61. Por otra parte, mediante **Acuerdo Plenario de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintidós**, se declaró parcialmente cumplida la sentencia principal, específicamente por cuanto hace a la publicación de la misma –y su respectivo resumen– en los estrados del Ayuntamiento de Coetzala, Veracruz. En este sentido, se ordenó a la responsable lo siguiente:

- I. Se **ordena** al Ayuntamiento de Coetzala, Veracruz, por conducto del Presidente Municipal que, de manera **inmediata**, realice el pago de las remuneraciones que le fueron descontadas desde el mes de septiembre de dos mil veinte, correspondientes al ejercicio del cargo de las ciudadanas [REDACTED] y [REDACTED], en su calidad de [REDACTED] del Ayuntamiento en

**INCIDENTES DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-30/2021-INC-5 Y ACUMULADOS**

mención conforme a los parámetros señalados en la sentencia principal.

- II. Para su cumplimiento, se vincula a las y los integrantes del Cabildo en el Ayuntamiento de Coetzala, Veracruz, así como a la persona Titular de la Tesorería Municipal de dicho órgano de gobierno a que, conforme a sus competencias y atribuciones, remitan copia certificada de los documentos o constancias donde se verifique que han cumplido con lo ordenado.

62. Más recientemente, el treinta de septiembre de dos mil veintidós, se dictó resolución incidental dentro del expediente **TEV-JDC-30/2021-INC-3 Y ACUMULADO**, en la que se declaró fundado dichos incidentes y, por tanto, incumplida la sentencia principal, razón por la cual ordenó los siguientes efectos:

Al Ayuntamiento de Coetzala, Veracruz, por conducto del Presidente Municipal:

- a) Se **ordena** al Ayuntamiento de Coetzala, Veracruz, por conducto del Presidente Municipal, que en un plazo que no exceda de **diez días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente resolución incidental, realice **el pago de las remuneraciones que les fueron descontadas desde el mes de septiembre de dos mil veinte**, correspondientes al ejercicio del cargo de las ciudadanas [REDACTED] y [REDACTED], en su calidad de [REDACTED] del Ayuntamiento en mención.
- b) Para su cumplimiento, se **vincula** a las y los integrantes del Cabildo en el Ayuntamiento de Coetzala, Veracruz, así como a la persona titular de la Tesorería Municipal de dicho órgano de gobierno a que, conforme a sus competencias y atribuciones, remitan copia certificada de los documentos o constancias donde se verifique que han cumplido con lo ordenado.
- c) Respecto de la medida de apremio hecha efectiva en la presente resolución incidental, se impone a las y los integrantes del Cabildo, así como la persona Titular de la Tesorería del Ayuntamiento de Coetzala, Veracruz, una **multa de veinticinco Unidades de Medida y Actualización, equivalente a \$2,405.50 (dos mil cuatrocientos cinco pesos 50/100 M.N.)**.

63. Una vez expuesto lo anterior, es necesario precisar que el estudio sobre el cumplimiento de la presente resolución versará

sobre lo ordenado al Presidente Municipal del Ayuntamiento multicitado, así como lo relativo a la ejecución de la multa, que como medida de apremio, se impuso a las autoridades vinculadas en la resolución incidental TEV-JDC-30/2021-INC-3 Y ACUMULADO, el treinta de septiembre de dos mil veintidós.

Cuarta. Estudio sobre el cumplimiento

Alegaciones de la parte incidentista

64. De los escritos incidentales presentados, los mismos, al versar en el fondo sobre las mismas causas, las incidentistas manifiestan en esencia, lo siguiente:

"[...]

Que el Ayuntamiento Municipal de Coetzala, Veracruz, **NO HA DADO CUMPLIMIENTO** al requerimiento que le fue ordenado mediante oficio derivado de la sentencia de fecha 30 de septiembre del año 2022. (sic) **para que me pague los descuentos que indebidamente me fueron retenidos desde el mes de septiembre del 2020.**

[...]

Por lo tanto, dado los hechos suscitados del INCUMPLIMIENTO por parte del Ayuntamiento en el término concedido por este H. Tribunal para devolverme los descuentos realizados indebidamente solicito:

PRIMERO. Que **se hagan efectivos los apercibimientos de multa** a los integrantes del Ayuntamiento y a la Tesorería Municipal por no acatar la sentencia emitida.

[...]"

65. En atención a lo anterior, el objeto de la presente resolución se centrará en verificar si las autoridades vinculadas en la sentencia principal, así como en la resolución incidental TEV-JDC-30/2021-INC-3 Y ACUMULADO han dado cumplimiento a lo que se les ordenó en el apartado de efectos, esto es, pagar las cantidades que fueron

**INCIDENTES DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-30/2021-INC-5 Y ACUMULADOS**

retenidas de manera indebida a las actoras entre el mes de septiembre y diciembre de dos mil veintiuno; así como si se ejecutaron las multas que como medida de apremio se impusieron al Presidente municipal, Síndica, Regidor Único y Tesorera del Ayuntamiento de Coetzala Veracruz.

Consideración previa.

66. Como se puede constatar en la sentencia principal, dictada el veintiocho de agosto de dos mil veintiuno, se condenó al Ayuntamiento de Coetzala, Veracruz, para que realizara "el pago de las remuneraciones que le fueron descontadas desde el mes de septiembre de dos mil veinte, correspondientes al ejercicio del cargo de las ciudadanas [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED], en su calidad de [REDACTED] del Ayuntamiento en mención"; sin precisar cantidad líquida, en razón que de las constancias que obraban en el sumario, resultaba imposible determinar de manera objetiva las cantidades que fueron descontadas a las actoras entre el mes de septiembre y diciembre de dos mil veinte. Lo anterior, a pesar de haberse realizado diversos requerimientos de información a la autoridad señalada como responsable.

67. No obstante, se logró establecer que **conforme a la plantilla de personal para el ejercicio fiscal 2020** del Ayuntamiento de Coetzala, Veracruz, **la C. [REDACTED]**, por el ejercicio del cargo de [REDACTED] del Ayuntamiento, **debió percibir la cantidad anual bruta de \$351,166.00** (trescientos cincuenta y un mil ciento sesenta y seis pesos 00/100 M.N.); mientras que a **la [REDACTED]**, en calidad de [REDACTED] [REDACTED] del referido Ayuntamiento, **se le autorizó una**

remuneración anual bruta de \$148,632.75 (ciento cuarenta y ocho mil seiscientos treinta y dos pesos 75/100 M.N.)⁷.

68. De tal suerte, se determinó que, **conforme a la plantilla de personal, las actoras debieron recibir por el ejercicio del cargo, una remuneración mensual bruta de \$14,631.91** (catorce mil seiscientos treinta y un pesos 91/100 M.N.) para el caso de quien ejercía el cargo de [REDACTED] **y de \$6,193.03** (seis mil ciento noventa y tres pesos 03/100 M.N.) brutos mensuales para quien ejercía la **Regiduría Única**, ambas del ayuntamiento de Coetzala Veracruz.⁸

69. Sin embargo, el entonces Presidente Municipal de Coetzala, Veracruz, en atención al requerimiento realizado por la Magistrada instructora el veintidós de julio de dos mil veintidós, mediante escrito de fecha veintisiete de julio del año 2022⁹, **informó a este Tribunal Electoral que de junio a diciembre de dos mil veinte, se pagó a las actoras las cantidades siguientes:**

[REDACTED]	\$8,003.89 Quincenal
[REDACTED]	\$4,000.06 Quincenal

70. Consecuentemente, de conformidad con lo que en su oportunidad informó el entonces Presidente municipal de Coetzala, se estableció que entre junio y diciembre de dos mil veintidós, la remuneración que por el ejercicio del cargo, debieron percibir las actoras por el ejercicio del cargo ascendió a **\$8,003.89** (ocho mil tres pesos 89/100 M.N) **quincenales para el caso de quien ocupó la Sindicatura, y \$4,000.06** (cuatro mil pesos 06/100

⁷ Párrafo 150 de la sentencia principal.

⁸ Párrafos 151 y 152 de la sentencia principal.

⁹ Consultable a fojas de la 656 a la 653 del expediente principal.

**INCIDENTES DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-30/2021-INC-5 Y ACUMULADOS**

M.N.) quincenales para quien ostentó la Regiduría Única del Ayuntamiento de Coetzala, Veracruz¹⁰.

71. Asimismo, en la sentencia principal, se concluyó que las actoras por el ejercicio de los cargos de [REDACTED] del Ayuntamiento de Coetzala, Veracruz, en el periodo comprendido entre junio y diciembre de dos mil veinte, se les pagó la retribución quincenal como sigue:

QUINCENA	CANTIDAD
1ª JUNIO 2020	\$11,128.99
2ª JUNIO 2020	\$11,128.99
1ª JULIO 2020	\$11,152.89
2ª JULIO 2020	\$11,128.99
1ª AGOSTO 2020	\$11,152.89
2ª AGOSTO 2020	\$11,128.99
1ª SEPTIEMBRE 2020	\$11,128.99
2ª SEPTIEMBRE 2020	\$8,003.89
1ª OCTUBRE 2020	\$8,003.89
2ª OCTUBRE 2020	\$8,003.89
1ª NOVIEMBRE 2020	\$8,003.89
2ª NOVIEMBRE 2020	\$8,003.89
1ª DICIEMBRE 2020	\$8,003.89
2ª DICIEMBRE 2020	\$8,003.89
1ª ENERO 2021	Sin datos
2ª ENERO 2021	Sin datos
1ª FEBRERO 2021	\$12,000.00

QUINCENA	CANTIDAD
1ª JUNIO 2020	\$7,650.10
2ª JUNIO 2020	\$5,850.10
1ª JULIO 2020	\$5,867.12
2ª JULIO 2020	\$5,850.10
1ª AGOSTO 2020	\$5,867.12
2ª AGOSTO 2020	\$5,867.12
1ª SEPTIEMBRE 2020	\$5,867.12
2ª SEPTIEMBRE 2020	\$4,000.06
1ª OCTUBRE 2020	\$4,000.06
2ª OCTUBRE 2020	\$4,000.06
1ª NOVIEMBRE 2020	\$4,000.06
2ª NOVIEMBRE 2020	\$4,000.06
1ª DICIEMBRE 2020	\$4,000.06
2ª DICIEMBRE 2020	\$4,000.06
1ª ENERO 2021	Sin datos
2ª ENERO 2021	Sin datos
1ª FEBRERO 2021	Sin datos

72. Fue así que, en la sentencia principal se concluyó que "se acredita una variación en el salario percibido por las [actoras] a partir del mes de septiembre de dos mil veinte".¹¹

73. Como consecuencia, al haberse acreditado que a partir de la segunda quincena de septiembre, y hasta la segunda quincena de diciembre de dos mil veinte, se pagó una cantidad menor de la que venían cobrando quincenalmente por el ejercicio del cargo que ostentaban, se ordenó al Ayuntamiento de Coetzala, Veracruz, que pagara "las remuneraciones que le fueron descontadas desde el

¹⁰ Párrafos 157 y 158 de la sentencia principal.

¹¹ Párrafo 162 de la sentencia principal.

mes de septiembre de dos mil veinte, correspondientes al ejercicio del cargo de las ciudadana [REDACTED] y [REDACTED], en su calidad se [REDACTED] del Ayuntamiento en mención¹²; sin precisar cantidad líquida.

74. En relación con el efecto de la sentencia principal, en el que se ordenó a la autoridad responsable realizar el pago de las cantidades adeudadas por la administración municipal a las actoras, como se reseñó en el apartado de antecedentes, tal circunstancia subsistió hasta el día cuatro de noviembre de dos mil veintidós, cuando el Presidente Municipal, puso a disposición de las actoras en este Tribunal Electoral, los títulos de crédito que garantizaban el pago correspondiente.

75. Así, el incumplimiento de pago, derivó en la interposición de los incidentes de incumplimiento se sentencia TEV-JDC-30/2021-INC-1 y Acumulado; y TEV-JDC-30/2021-INC-3 y ACUMULADO; así los cuales fueron resueltos en su oportunidad, declarando incumplida la obligación de pago que se impuso al Ayuntamiento responsable.

76. En relación con la resolución incidental TEV-JDC-30/2021-INC-3 y ACUMULADO, dictada el treinta de noviembre de dos mil veintidós, se destaca que con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la obligación de pago en favor de las actoras que se determinó en la sentencia principal; se razonó que:

"[...]"

60. En el entendido que ante su incumplimiento, este órgano Jurisdiccional considerará necesario vincular y ordenar a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz que retenga las participaciones estatales que consideres pertinentes y que de forma mensual eroga en favor del

¹² Efecto I, del considerando sexto de la sentencia "Efectos de la sentencia", visible en el párrafo 292 de la sentencia principal.

**INCIDENTES DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-30/2021-INC-5 Y ACUMULADOS**

Ayuntamiento de Coetzala, Veracruz y, posteriormente, haga entrega de dicho monto a las incidentistas en un plazo no mayor de treinta días; por ello se le solicitará a dicha Secretaría de Finanzas, en caso de incumplimiento, informe a este Tribunal Electoral lo conducente.

61. En tal sentido, de ser el caso, se solicitará la retención de recursos en cantidad suficiente para garantizar el pago de las prestaciones pendientes; y que **no podrá ser menor a la cantidad de \$60,048.72** (sesenta mil cuarenta y ocho 72/100 M.N.), de conformidad con lo razonado en el considerando QUINTO, apartado segundo, punto dos denominado "Descuentos arbitrarios hacia las actoras" de la sentencia dentro de la sentencia del expediente TEV-JDC-30/2021, de fecha veintiocho de agosto de dos mil veintiuno.

[...]"

77. En relación con la previsión anterior, es importante señalar que la cantidad que, en el caso de cumplirse la condición suspensiva, consistente en la persistencia del incumplimiento de pago en favor de las actoras, se determinó en la resolución incidental TEV-JDC-30/2021-INC-3 y ACUMULADO, corresponde al adeudo global de la administración municipal a las actoras, pues en la sentencia principal se concluyó que, conforme a la plantilla de personal para el ejercicio 2020, correspondía a las actoras recibir un pago quincenal bruto por la cantidad de \$14,631.91 (catorce mil seiscientos treinta y un pesos 91/100 M.N.) para el caso de quien ocupaba la sindicatura, y de \$6,193.03 (seis mil ciento noventa y tres pesos 3/100 M.N.) para quien ocupó la Regiduría Única.

78. Por tanto, si se acreditó que se realizó un pago inferior a lo que les correspondía en las quincenas 2ª de septiembre, 1ª y 2ª de octubre, 1ª y 2ª de noviembre, y 1ª y 2ª de diciembre, esto es durante siete quincenas; entonces se multiplicó la cantidad que resultó de restar lo que efectivamente se les pago quincenalmente, de la cantidad bruta autorizada para cada caso, por siete.

9

**INCIDENTES DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-30/2021-INC-5 Y ACUMULADOS**

Estimación de las cantidades adeudadas por concepto de la remuneración que corresponde por el ejercicio que ostentó la C. [REDACTED] como [REDACTED] del Ayuntamiento de Coetzala, Veracruz. (segunda quincena de septiembre a segunda quincena de diciembre)				
Pago quincenal bruto aprobado conforme a la plantilla de personal 2020	Pago quincenal recibido (2ª quincena de septiembre a 2ª quincena de diciembre)	Diferencia	Quincenas adeudadas	Estimación del adeudo
\$14,631.91	\$8,003.89	\$6,628.02	7	\$46,396.14

Estimación de las cantidades adeudadas por concepto de la remuneración que corresponde por el ejercicio que ostentó la [REDACTED] como [REDACTED] del Ayuntamiento de Coetzala, Veracruz. (segunda quincena de septiembre a segunda quincena de diciembre)				
Pago quincenal bruto aprobado conforme a la plantilla de personal 2020	Pago quincenal recibido (2ª quincena de septiembre a 2ª quincena de diciembre)	Diferencia	Quincenas adeudadas	Estimación del adeudo
\$6,193.03	\$4,000.06	\$2,192.97	7	\$15,350.79

79. En tal sentido, es importante reiterar que en la resolución incidental TEV-JDC-30/2021-INC-3 y ACUMULADO, se realizó la estimación de la cantidad global que la administración municipal de Coetzala, Veracruz, adeudaba a las actoras, con la finalidad que, en caso de incumplimiento, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, en ejercicio de sus atribuciones, realizara la retención de los recursos suficientes al referido Ayuntamiento, para el cumplimiento del pago que se le condenó.

80. Lo anterior en razón de la falta de elementos objetivos para determinar con certeza las cantidades que se adeudaban a las actoras, como se expuso tanto en la sentencia principal, como en el presente apartado.

Documentación recabada en el sumario

81. Dentro de los expedientes al rubro indicado, y derivado de los requerimientos realizados a la administración municipal

INCIDENTES DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-30/2021-INC-5 Y ACUMULADOS

responsable, al Servicio de Administración Tributaria y a la Oficina de Hacienda de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, con sede en la ciudad de Córdoba, Veracruz; derivado de la interposición de los incidentes de incumplimiento de sentencia que se resuelven, se cuentan con los siguientes medios de convicción¹³:

En relación con el pago de las cantidades adeudadas a las actoras

82. El cuatro de noviembre de dos mil veintidós, se recibió en Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, **escrito de fecha tres de noviembre** de la misma anualidad, a través del cual, el Presidente municipal de Coetzala, Veracruz, informó las gestiones que realizó para cumplir lo ordenado, tanto en la sentencia principal, como en las resoluciones incidentales, en los términos siguientes:

"[...] en fecha 13 de octubre del presente año fueron convocadas las ciudadanas antes mencionadas para llevar a cabo la cuantificación y acuerdo de pago de lo ya sentenciado, esto para no vulnerar los derechos de las impetrantes dentro del presente incidente, sin embargo después de diversos alegatos por parte de la abogada que no permitía llevar a cabo la reunión de forma armoniosa para llegar acuerdos de pago con respecto a la planilla, por fin se acordó una fecha que era en los próximos días y se les entregaría en garantía dos cheques uno a cada actora incidentistas (sic) mismos que por acuerdo de ambas partes sería (sic) pagaderos en fecha 31 de noviembre del presente año [...] sin embargo al llevar a cabo la maquila del convenio y al ponérselos a la vista para su análisis [...] la abogada [...] empezó a proponer solicitudes de modificación [...] a todas luces eran tendentes a no llevar a cabo la firma del documento [...] circunstancia que **al no acceder a las pretensiones hechas les indicó a las incidentistas que**

¹³ Documentales públicas que, en términos de los artículos 356, fracción I, inciso d), y 357, párrafo segundo, del Código Electoral, se les otorga valor probatorio pleno, al haber sido expedidos por una autoridad competente en ejercicio de sus atribuciones.



INCIDENTES DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-30/2021-INC-5 Y ACUMULADOS

se retiraran del lugar (sic) a lo que se les manifestó que si no los aceptaban se podría (sic) dichos cheques a disposición de las autoridades que resolvieron.

[...] se ha hecho un gran esfuerzo para llevar a cabo el cumplimiento de lo ya sentenciado y es por eso que **acudo ante usted a exhibir dos cheques a favor de las incidentistas** ante la negativa de firmar el acuerdo que ya había aprobado entre las partes y de recibir los cheques ya antes mencionados esto con el fin de no incurrir en desacato a su resolución.

A continuación, **se describe los alcances calculados con base a la sentencia** con y a los considerados sentados (sic) mismos que dichas cantidades fueron revisadas y aceptadas por las partes.

Ejercicio	Percepción Quincenal en base Presupuesto de Egresos 2020	Sueldo pagado en base a manifestaciones de las actoras	Diferencias	Periodo	Monto
2020	\$14,631.91	\$8,003.89	\$6,628.02	2da qna de septiembre - 2da qna Diciembre 2020 (7 quincenas)	\$46,396.14
2021	\$13,992.62	\$8,003.89	\$5,988.73	1era de Enero - 1era de Febrero 2021 (3 quincenas)	\$17,966.19
TOTAL					\$64,362.33
(-) ISR A RETENER					\$14,528.15
MONTO TOTAL A PAGAR					\$49,834.18

Ejercicio	Percepción Quincenal en base Presupuesto de Egresos 2020	Sueldo pagado en base a manifestaciones de las actoras	Diferencias	Periodo	Monto
2020	\$6,193.03	\$4,000.06	\$2,192.97	2da qna de septiembre - 2da qna Diciembre 2020 (7 quincenas)	\$15,350.79
2021	\$9,790.56	\$4,000.06	\$5,790.50	1era de Enero - 1era de Febrero 2021 (3 quincenas)	\$17,371.50
TOTAL					\$32,722.29
(-) ISR A RETENER					\$5,672.17
MONTO TOTAL A PAGAR					\$27,050.12

**INCIDENTES DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-30/2021-INC-5 Y ACUMULADOS**

Por lo que pongo a disposición de esta Autoridad dos cheques certificados [...] para que por su conducto sean entregados a las actoras incidentistas y se tenga por cumplida la sentencia de mérito ante la negativa de recibirlos en fecha 13 de octubre del presente año.

[...]"

Énfasis añadido

83. En relación con lo anterior, el Presidente municipal de Coetzala, Veracruz, entregó dos títulos de crédito, expedidos en favor de las actoras con números **1Y2102211 expedido en favor de [REDACTED]** **[REDACTED]** **por la cantidad de \$49,834.18** (cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y cuatro pesos 18/100 M.N.); y **1Y2113604 expedido en favor de [REDACTED]** **[REDACTED]**, **por la cantidad de \$27,050.12** (veintisiete mil cincuenta pesos 12/100 M.N.); así como un proyecto de convenio de pago, de fecha trece de octubre, el cual está integrado de tres fojas, mismo que fue presentado sin firmas.

84. Como se reseñó en los antecedentes, una vez que se recibieron en este Tribunal Electoral los títulos de crédito expedidos en favor de las actoras, la Magistrada instructora, mediante Acuerdo de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, dispuso ponerlos a su disposición para que comparecieran a recibirlos dentro del término de cinco días.

85. En atención a lo anterior, **el veinticinco de noviembre del año próximo pasado, las actoras [REDACTED]** **[REDACTED]** **y [REDACTED]**, comparecieron para recibir el pago de las cantidades a que se condenó al Ayuntamiento de Coetzala, Veracruz, a través de los cheques certificados por Banco Mercantil del Norte: **numero 1Y2102211 por la cantidad de \$49,834.18** (cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y cuatro pesos 18/100 M.N.)

expedido a favor de la primera de las citadas; **y número 1Y2113604 por la cantidad de \$27,050.12** (veintisiete mil cincuenta pesos 12/100 M.N.); tal y como consta en las actas de comparecencia visibles de la foja 85 a la 90 del expediente TEV-JDC-30/2021-INC-5.

86. Así, al haber recibido el pago de la cantidad que le adeudaba la administración municipal de Coetzala, Veracruz, en la misma fecha, la ciudadana [REDACTED], otrora [REDACTED] del Ayuntamiento, presentó ante este Tribunal Electoral, escrito de desistimiento, en el que manifestó que:

“... toda vez que el cheque girado a mi nombre ha sido debidamente presentado por la parte demandada, VENGO A DESISTIRME DE CUALQUIER ACCIÓN en contra del ayuntamiento (sic) de Coetzala, por concepto de adeudo a los descuentos realizados a mi pago de nómina correspondientes a los meses de septiembre-diciembre del 2020 y del uno de enero al 15 de febrero del 2021.

Por lo que a mi respecta, **me doy por pagada de las prestaciones reclamadas y solicito se declare que el Ayuntamiento de Coetzala HA CUMPLIDO LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS** con la devolución de mi pago respectivo...”.

Énfasis añadido

87. Manifestación de voluntad que fue ratificada por la interesada ante este Tribunal Electoral, como puede constatarse en el Acta de Comparecencia que obra agregada en el expediente TEV-JDC-30/2021-INC-5 a foja 92.

88. Por su parte, la C. [REDACTED], otrora [REDACTED] del Ayuntamiento de Coetzala, mediante escrito de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, a pesar de haber recibido el cheque que ampara el pago de la cantidad que le adeudaba la referida administración municipal, manifestó que:

**INCIDENTES DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-30/2021-INC-5 Y ACUMULADOS**

"[...]

2. Con lo anterior, y dado que fueron once quincenas en las que fui indebidamente privada de mis percepciones completas por la parte demandada, lo que se me adeuda son \$58,971.00 (cincuenta y ocho mil novecientos setenta y un pesos 00/100 M.N.).

Sin embargo, el actual Presidente Alejandro García Hernández únicamente consigna un cheque que ampara \$27,050.12 (veintisiete mil cincuenta pesos 12/100 M.N.) con los que pretende me de por pagada de mis prestaciones solicitadas.

3. En consecuencia, **queda un saldo pendiente de \$31,920.88 (treinta y un mil novecientos veinte pesos 88/100 M.N.)** y dado que el Ayuntamiento de Coetzala, ha sido omiso en dar cumplimiento en tiempo y forma a los requerimientos de este H. Tribunal, en atención a la sentencia de fecha 28 de agosto de 2021 y la del 26 de agosto de 2022 [...]

4. Toda vez que la parte demandad NO ESTÁ CUBRIENDO EN SU TOTALIDAD la cantidad que me adeuda por concepto de descuentos indebidos, que debí percibir como [REDACTED] del Ayuntamiento de Coetzala, Veracruz, ya que **el cheque que incluye la cantidad de \$27,050.12, este lo RECIBO COMO ABONO A CUENTA DE LA CANTIDAD QUE EL AYUNTAMIENTO DE COETZALA ME ADEUDA.**

No omito manifestar que, el Presidente Municipal [...] **no está respetando la sentencia** de 28 de agosto del 2021 y 26 de agosto del 2022, **respecto a remunerarme a partir de la primera quincena de septiembre del 2020** hasta el quince de febrero del 2021, así como podrá observarse que **está disminuyendo mi salario** para efectos de no pagar la cantidad que me corresponde.

[...]"

Énfasis añadido.

89. En relación con la inconformidad manifestada por la C. [REDACTED], quien afirma se le adeuda una cantidad mayor que la que le pagó mediante cheque certificado la administración de Coetzala, Veracruz, es necesario destacar que, como se precisó en el apartado de antecedentes, el veintisiete de octubre de dos mil veintidós, se requirió al Servicio de Administración Tributaria para que remitiera a este Tribunal Electoral, los recibos de nómina por el pago de la remuneración por el ejercicio del cargo como ediles del Ayuntamiento de Coetzala, Veracruz, de las actoras.

90. Lo anterior, ante la peculiar circunstancia que enfrentó este Tribunal Electoral para resolver el expediente principal, consistente en la insuficiencia de elementos objetivos para determinar las cantidades que efectivamente se pagaron a las actoras en el periodo controvertido, septiembre de dos mil veinte al quince de febrero de dos mil veintiuno.

91. Así, al desahogar el pedimento referido en el párrafo 85, el Administrador de Evaluación de Impuestos Internos "7", de la Administración General de Evaluación, adscrito al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; mediante oficio 103-05-07-2022-0067, de fecha siete de noviembre de dos mil veintidós, remitió "los CFDI recibidos por cada uno de los contribuyentes, **siendo esta la única información localizada en las bases de datos institucionales durante el periodo solicitado**".

92. En relación con lo anterior, el Servicio de Administración Tributaria únicamente reportó el registro de pagos realizados en favor de las actoras por parte del Ayuntamiento de Coetzala Veracruz, por el ejercicio de los cargos edilicios que ostentaban, en las fechas y por las cantidades siguientes:

FOLIO FISCAL	RFC EMISOR	RAZON SOCIAL	FECHA	CANTIDAD
ED47A088-DACC-4673-9FES-8D9F3A146F9B	MCV860101918	MUNICIPIO DE COETZALA VER	2020-07-02 T23:31:51	\$1,1152.89
66E3F603-E7DE-4DEA-BAA5-D024DD9FCE58	MCV860101918	MUNICIPIO DE COETZALA VER	2020-07-17 T00:38:48	\$1,1128.99
EBFOA69A-0FDC-4F2D-889D-E1A6A84D17E8	MCV860101918	MUNICIPIO DE COETZALA VER	2020-09-03 T14:24:18	\$1,1152.89

**INCIDENTES DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-30/2021-INC-5 Y ACUMULADOS**

FOLIO FISCAL	RFC EMISOR	RAZON SOCIAL	FECHA	CANTIDAD
62A13B78C-449D-A4AB-6D15A957CB26	MCV860101918	MUNICIPIO DE COETZALA VER	2020-05-29 T16:22:14	\$8,000.1
9E1C5397-201C-4562-A500-ADDF47A6DD	MCV860101918	MUNICIPIO DE COETZALA VER	2020-05-29 T16:54:44	\$7,667.12
057B74B5-A2DC-4788-924B-EE5AE87463EC	MCV860101918	MUNICIPIO DE COETZALA VER	2020-07-02 T23:31:57	\$5,867.12
A6D26905-1D0C-401E-BEF1-19563161CCF2	MCV860101918	MUNICIPIO DE COETZALA VER	2020-07-17 T00:39:35	\$5,850.1
0CD576AD-7808-4230-B2D5-969B41040266	MCV860101918	MUNICIPIO DE COETZALA VER	2020-09-03 T14:24:34	\$5,867.12

93. En relación con la información que remitió a este Tribunal Electoral por parte del Servicio de Administración Tributaria, se corrobora lo que en su oportunidad informó el otrora Presidente Municipal de Coetzala, Veracruz, mediante escrito de fecha veintisiete de julio de dos mil veintiuno¹⁴, en el que manifestó que:

“[...] El hecho marcado con el número dos arábigo no me es posible darle contestación a lo solicitado, en razón de que derivado del hecho que **hasta la fecha no se han timbrado nóminas de los empleados por la negativa de la C** [REDACTED] [REDACTED], constando negativas en un requerimiento realizado mediante oficio número CM/002/2021 por el contralor municipal de fecha 18 de junio del 2021 y al cual dio contestación vía estrados de este municipio mediante oficio SI-RE/44/2021 de fecha 25 de junio del 2021, **razón por la cual no se puede ACUSAR LOS COMPROBANTES DE PAGO que me solicitan**”.¹⁵

¹⁴ Visible a fojas de la 829 a la 831 del expediente principal.

¹⁵ En el Acuerdo de fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno, se requirió a la Presidencia Municipal de Coetzala, Veracruz, remitiera: “2.Los comprobantes de pago del salario quincenal o mensual, según sea el caso, que se han realizado a favor de las ciudadanas [REDACTED] [REDACTED]”

Énfasis añadido.

94. En tales condiciones, al subsistir la ausencia de elementos objetivos para determinar de manera certera y objetiva cuál fue la cantidad que fue pagada materialmente a las actoras por el ejercicio del cargo que ostentaron en la administración municipal pasada, en el periodo comprendido entre la segunda quincena de septiembre de dos mil veinte y la primera quincena de febrero de dos mil veintiuno, se verificará si el pago que se realizó en particular a la C. [REDACTED], se ajusta a los parámetros que se determinaron en la sentencia principal dictada el veintiocho de agosto de dos mil veintiuno.

95. Así pues, como se estableció, en el apartado previo, titulado "consideración previa", en la sentencia principal de fecha veintiocho de agosto de dos mil veintiuno, se sentaron los parámetros que se utilizarán para determinar si el pago que se realizó en favor de la C. [REDACTED], corresponde a las cantidades que le adeudaba la administración municipal de Coetzala, Veracruz; las cuales son las siguientes:

Edil	Plantilla de personal del ejercicio fiscal 2020	Percepción quincenal del ejercicio 2020	Plantilla de personal del ejercicio fiscal 2021	Percepción quincenal del ejercicio 2021
[REDACTED]	\$351,166.00	\$14,631.91	\$335,822.94	\$13,992.62
[REDACTED]	\$148,632.75	\$6,193.03	\$234,973.65	\$9,790.56

96. En efecto, conforme a la tabla que se presentó en el párrafo 156 de la sentencia principal, se estableció que la C. [REDACTED], por el ejercicio del cargo que ostentó como [REDACTED] del Ayuntamiento de Coetzala, Veracruz, se le autorizó una **remuneración quincenal bruta por \$6,193.03** (seis mil ciento

respectivamente, del Ayuntamiento de Coetzala, Veracruz, donde constan los conceptos que integran dichos pagos, correspondientes al segundo semestre de 2020 y el primer semestre de 2021.

**INCIDENTES DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-30/2021-INC-5 Y ACUMULADOS**

noventa y tres pesos 3/100 M.N) **para el ejercicio 2020; y de \$9,790.56** (nueve mil setecientos noventa pesos 56/100 M.N.) **para el ejercicio 2021.**

97. Asimismo, de conformidad con la información que se consignó en las tablas presentadas en los párrafos 159 y 160 de la sentencia principal, se estableció que entre el periodo comprendido entre la segunda quincena de septiembre de dos mil veinte y la primera quincena de febrero de dos mil veintidós, se pagó una cantidad inferior a la que le correspondía por el ejercicio del cargo que ostentó la C. [REDACTED], conforme a lo siguiente:

QUINCENA	CANTIDAD		QUINCENA	CANTIDAD
1ª JUNIO 2020	\$11,128.99		1ª JUNIO 2020	\$7,650.10
2ª JUNIO 2020	\$11,128.99		2ª JUNIO 2020	\$5,850.10
1ª JULIO 2020	\$11,152.89		1ª JULIO 2020	\$5,867.12
2ª JULIO 2020	\$11,128.99		2ª JULIO 2020	\$5,850.10
1ª AGOSTO 2020	\$11,152.89		1ª AGOSTO 2020	\$5,867.12
2ª AGOSTO 2020	\$11,128.99		2ª AGOSTO 2020	\$5,867.12
1ª SEPTIEMBRE 2020	\$11,128.99		1ª SEPTIEMBRE 2020	\$5,867.12
2ª SEPTIEMBRE 2020	\$8,003.89	1	2ª SEPTIEMBRE 2020	\$4,000.06
1ª OCTUBRE 2020	\$8,003.89	2	1ª OCTUBRE 2020	\$4,000.06
2ª OCTUBRE 2020	\$8,003.89	3	2ª OCTUBRE 2020	\$4,000.06
1ª NOVIEMBRE 2020	\$8,003.89	4	1ª NOVIEMBRE 2020	\$4,000.06
2ª NOVIEMBRE 2020	\$8,003.89	5	2ª NOVIEMBRE 2020	\$4,000.06
1ª DICIEMBRE 2020	\$8,003.89	6	1ª DICIEMBRE 2020	\$4,000.06
2ª DICIEMBRE 2020	\$8,003.89	7	2ª DICIEMBRE 2020	\$4,000.06
1ª ENERO 2021	Sin datos	8	1ª ENERO 2021	Sin datos
2ª ENERO 2021	Sin datos	9	2ª ENERO 2021	Sin datos
1ª FEBRERO 2021	\$12,000.00	10	1ª FEBRERO 2021	Sin datos

98. Así, se puso en evidencia que la administración municipal de Coetzala, Veracruz, pagó una cantidad inferior de la que le correspondía por el ejercicio del cargo que ostentaba entonces la C. [REDACTED], durante diez quincenas (de las cuales siete correspondieron al ejercicio dos mil veinte y tres al ejercicio dos mil veintiuno).

99. En relación con lo anterior, se destaca que las cifras que fueron determinadas en la sentencia principal no fueron controvertidas, y



**INCIDENTES DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-30/2021-INC-5 Y ACUMULADOS**

por ende adquirieron el carácter de definitividad y firmeza, por lo que es conforme a ellas, que se debe realizar la determinación de la cantidad adeudada por la administración municipal de Coetzala, Veracruz a la ciudadana [REDACTED].

100. Sentado lo anterior, se observa que la determinación del adeudo que realizó la autoridad responsable es correcta, pues precisamente se basó en los criterios objetivos que se establecieron en la sentencia principal a saber:

- **Salario quincenal autorizado para el ejercicio 2020** (\$6,193.03).
- **Salario quincenal pagado en las quincenas: 2^a de sep., 1^a y 2^a de oct., 1^a y 2^a de nov., y 1^a y 2^a de dic., todas de 2022** (\$4,000.06).
- **Salario quincenal autorizado para el ejercicio 2021** (\$9,790.56)
- **Salario quincenal pagado en las quincenas: 1^a y 2^a de ene. y 1^a de feb. de 2021** (sin dato).

101. Consecuentemente, se pone en evidencia que la **determinación del monto adeudado a la C. [REDACTED] [REDACTED] que realizó la autoridad responsable, es correcta,** y se ajusta a los parámetros que se fijaron en la sentencia principal, como se aprecia a continuación:

Ejercicio	Percepción Quincenal en base Presupuesto de Egresos 2020	Sueldo pagado en base a manifestaciones de las actoras	Diferencias	Periodo	Monto
2020	\$6,193.03	\$4,000.06	\$2,192.97	2da qna de septiembre - 2da qna Diciembre	\$15,350.79

**INCIDENTES DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-30/2021-INC-5 Y ACUMULADOS**

				2020 (7 quincenas)	
2021	\$9,790.56	\$4,000.06	\$5,790.50	1era de Enero – 1era de Febrero 2021 (3 quincenas)	\$17,371.50
TOTAL					\$32,722.29
(-) ISR A RETENER					\$5,672.17
MONTO TOTAL A PAGAR					\$27,050.12

102. Así pues, al haber recibido la ciudadana [REDACTED] [REDACTED] el cheque, que consignó en su favor el Ayuntamiento de Coetzala, Veracruz, por la cantidad de \$27,050.12 (veintisiete mil cincuenta pesos 12/100 M.N.) el pasado veinticinco de noviembre de dos mil veintidós; se concluye que se cumplió con lo que se ordenó a la autoridad responsable en la sentencia principal de veintiocho de agosto de dos mil vintiuno, así como en la resolución incidental TEV-JDC-30/2021-INC-3 Y ACUMULADO de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós.

103. En tales condiciones, y al existir además la manifestación expresa por parte de la [REDACTED], de haber recibido el pago de las cantidades adeudadas por parte del Ayuntamiento de Coetzala, Veracruz, y a su entera, lo procedente es **declarar cumplida la obligación de pago que se estableció a cargo de la citada administración municipal en favor de las actoras.**

Respecto a la ejecución de las multas impuestas

104. El dieciséis de noviembre de dos mil veintidós se recibió el oficio OHE/Córdoba/2523/2022, a través del cual, la Jefa de la Oficina de Hacienda del Estado, con sede en Córdoba Veracruz, remitió a este Tribunal Electoral, copia certificada de los requerimientos de pago y actas de notificación de la ejecución de las multas que les fueron impuestas al Presidente municipal, Síndica, Regidor Único y Tesorera del Ayuntamiento de Coetzala,

Veracruz, en la resolución incidental TEV-JDC-30/2021-INC-3 y ACUMULADO.

105. Posteriormente, el veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, se recibió el Oficio OHE/Córdoba/2774/2022, mediante el cual, el Jefe de la Oficina de Hacienda del Estado, con sede en Córdoba, Veracruz, remitió a este Tribunal Electoral, copia certificada del pago de la multa que le fue impuesta a la Síndica del Ayuntamiento de Coetzala, Veracruz, como se aprecia a continuación:



FORMA DE INGRESO PARA PAGO REFERENCIADO

DATOS DEL CONTRIBUYENTE
 RFC: NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: SINDICAA UNICA DEL AYUNTAMIENTO DE COETZALA VERACRUZ

OBSERVACIONES
 7 REQUERIMIENTO DE MULTA FOLIO 59641-2022 MEDIANTE OFICIO 5961-202 DEL EXPEDIENTE TEV-JDC-30/2021-INC3 Y ACUMULADO DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2022 IMPUESTA POR MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ A LA SINDICA UNICA DEL AYUNTAMIENTO DE COETZALA VERACRUZ

CONCEPTO DE PAGO	REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	IMPORTE
4964		MULTAS IMPUESTAS POR EL TRIB ELEC VERAC	1	2,405.00
4968		HONORARIOS NOT ESTAT MULTAS TRIB ELE VER	1	15.00

IMPORTE TOTAL A PAGAR: \$2,420.00

LÍNEA DE CAPTURA: 1002 2695 1824 3675 8285

FECHA LÍMITE DE PAGO: 18 DE NOVIEMBRE DE 2022

SU PAGO PODRÁ SER RECIBIDO EN CUALQUIER INSTITUCIÓN AUTORIZADA DE LA SIGUIENTE LISTA:

BANCARIAS:		COMERCIALES:	
Santander	9943	Financiera del Ahorro	
Colombia	4812	Formas de Ahorro	
Scotiabank	1000	Telecom	Thomson BAMA
BBVA	CIE 84439	Walmart	Sóper FASTI
HSBC	7231 TENC3582	Thomson Extra	Sóper X34
Banorte	24941	Chedraui	Yapas
Banajón	1000	Círculo K	Schurblo
Banco Azteca / Elektra			

VERIFIQUE QUE LOS DATOS DE SU RECIBO DE PAGO, COINCIDAN CON LOS DE ESTE DOCUMENTO. A PARTIR DE AHORA.

PAGO DE SERVICIOS

DATOS DEL SERVIDOR
 Emisor: GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ
 Referencia: 10022695182436758285
 Tipo de Pago: EFECTIVO
 Fecha del Pago: 17/Noviembre/2022
 Hora del Pago: 01:43 p. m.
 Sucursal: 4491 MEGA CORDOBA 4 AVENIDA 3
 Número de Autorización: 000259547

DATOS DEL PAGO
 Importe: \$2,420.00
 Comisión: \$12.00
 Total a Pagar: \$2,432.00

Recibimos \$2,432.00
 DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.
 IVA incluido

Sucursal: 4491 MEGA CORDOBA 4 AVENIDA 3
 Fecha y Hora: 17/11/2022 01:43 p. m.
 Te Atendió: 178510
 Gerente: 218631
 Número de Operación: 34879404
 SS

Este servicio es prestado por Banco Azteca S.A. Institución de Banca Múltiple a nombre y por cuenta de Nueva Elektra del Mierlo, S.A. de C.V.
 BANCO AZTECA S.A.
 Institución de Banca Múltiple
 BAI-020323-078
 AV FERROCARRIL DE RIO FRIO # 416-A10
 COL. FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL DEL

**INCIDENTES DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-30/2021-INC-5 Y ACUMULADOS**

106. En atención a lo anterior, y para contar con mayores para calificar el cumplimiento de los que se ordenó en la resolución incidental TEV-JDC-30/2021-INC-3 Y ACUMULADO, en particular, sobre la ejecución de las multas que fueron impuestas, mediante Acuerdo de fecha dieciocho de enero, se requirió a la autoridad exactora referida en el párrafo precedente, para que informara el estado que guarda la ejecución de las multas pendientes de pago.

107. En respuesta a dicho requerimiento, el Jefe de la Oficina de Hacienda con sede en Córdoba, Veracruz, mediante oficio OHE/Córdoba/0166/2023 informó lo siguiente:

"[...] le informo lo siguiente: con mi oficios (sic) número OHE/Córdoba/2523/2022 y OHE/Córdoba/2774/2022 de 26/10/2022 y 18/11/2022 (anexo copias simples) le remití al Mtro. José Antonio Hernández Huesca Secretario General de Acuerdos de ese Tribunal, copias certificadas de Los REQUERIMIENTOS DE MULTA Y ACTAS DE NOTIFICACION respectivamente de cada uno de los funcionarios sancionados. Así mismo copia certificada del pago que realizó la C. SÍNDICA ÚNICA".

108. Documentales públicas que, en términos de los artículos 356, fracción I, inciso d), y 357, párrafo segundo, del Código Electoral, se les otorga valor probatorio pleno, al haber sido expedidos por una autoridad competente en ejercicio de sus atribuciones.

109. A partir de lo anterior, se acreditó que sólo se ha ejecutado el cobro de la multa que se impuso a la Síndica del Ayuntamiento de Coetzala, Veracruz; por lo que está pendiente el pago de la que se impuso al Presidente municipal y al Regidor Único, a pesar de haberse notificado y requerido el pago por la autoridad exactora.

110. En tales condiciones, se concluye que está en **vías de cumplimiento** el efecto c), ordenado en la resolución incidental TEV-JDC-30/2021-INC-3 Y ACUMULADO, de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós.

Quinta. Efectos.

111. En este orden de idas, de conformidad con lo establecido con el artículo 40, fracción VII, del Reglamento Interior de este Tribunal, y al estar pendiente el cobro de la multa que se impuso tanto al Presidente como al Regidor Único del Ayuntamiento de Coetzala, Veracruz, se ordena:

A la Secretaría de Finanzas y Planeación del estado de Veracruz, a través de la Oficina de Hacienda con sede en Córdoba, Veracruz:

- a) Se **vincula** a la Jefatura de la Oficina de Hacienda con sede en Córdoba, Veracruz, así como a la Dirección General de Recaudación Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del estado de Veracruz, para que una vez que queden notificados de la presente resolución incidental, vigilen el cobro, o en su caso, realicen las acciones necesarias para hacer efectiva la ejecución mediante el procedimiento coactivo que corresponda, respecto de la multa impuesta con motivo de la medida de apremio derivada de la ejecución de la sentencia principal del Juicio Ciudadano TEV-JDC-30/2021; y que fue impuesta en la resolución incidental TEV-JDC-30/2021-INC-3 Y ACUMULADO, consistente en veinticinco UMAS, equivalente \$2,405.50 (dos mil cuatrocientos cinco pesos 50/100 M.N.) al Presidente Municipal, y Regidor Único del Ayuntamiento de Coetzala, Veracruz.

Sexta. Apercibimiento.

112. Con fundamento en el artículo 164, fracción VII, del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, **se apercibe a la Jefatura de Hacienda con sede en Córdoba, Veracruz**, así como a la persona titular de la Dirección General de Recaudación Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del estado de Veracruz, que, de persistir el incumplimiento a lo ordenado, se les impondrá, **en lo individual,**

**INCIDENTES DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-30/2021-INC-5 Y ACUMULADOS**

una medida de apremio conforme a lo previsto en el artículo 374, fracción I, del Código Electoral.

113. Toda vez que, cuando el cumplimiento de las sentencias o resoluciones de los Tribunales Electorales, corre a cargo de alguna autoridad, esta debe proceder a su inmediato acatamiento en términos de los artículos 41, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que, la interposición de los medios de impugnación constitucionales y legales no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

114. Lo anterior, teniendo en cuenta que en términos del artículo 128 de esa norma suprema, toda funcionaria o funcionario público rinde protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, de manera que el acatamiento de los fallos contribuye a que se haga efectiva la garantía individual de acceso a la justicia.

115. De lo contrario, el incumplimiento de esta obligación produce una conculcación a la ley fundamental, que se puede traducir en causa de responsabilidad de carácter administrativo, penal o político, en términos del artículo 108 de dicha Constitución Federal.

116. Por último, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que cualquier documentación relacionada con el expediente en que se actúa, y que se reciba con posteridad a la emisión de la presente resolución, se agreguen a los autos sin mayor trámite para que obre como en derecho corresponda, salvo lo relacionado con el cumplimiento de la misma.

117. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 23 y 73, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados y 5, fracción VI y 8, fracciones XXII y XL inciso g) de la Ley de Transparencia y Acceso a

la Información Pública para la entidad, esta resolución deberá publicarse en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx/>).

118. Por lo expuesto y fundado este Tribunal:

III. Resuelve

PRIMERO. Se declaran **parcialmente fundados**, los presentes incidentes de incumplimiento de sentencia.

SEGUNDO. Se declara **cumplida la sentencia principal**, en relación con el pago de las cantidades adeudadas a las actoras.

TERCERO. Se declara **en vías de cumplimiento la resolución incidental TEV-JDC-30/2021-INC-3 Y ACUMULADOS**, en relación con las multas impuestas a los integrantes del Ayuntamiento de Coetzala, Veracruz.

CUARTO. Se **vincula** a la Jefatura de la Oficina de Hacienda con sede en Córdoba, Veracruz, así como a la Dirección General de Recaudación Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, para que procedan en los términos que se indican en el considerando de efectos de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE, personalmente, a la parte incidentista; por **oficio, con copia certificada de la presente resolución**, al Ayuntamiento de Coetzala, Veracruz, a través de cada uno de sus integrantes del Cabildo; y a la Jefatura de Oficina de Hacienda con sede en Córdoba, Veracruz, así como a la Dirección General de Recaudación Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz; asimismo, por **estrados** a las demás personas interesadas; de conformidad con los artículos 387, 393 y 404, fracciones I y II del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.



**INCIDENTES DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-30/2021-INC-5 Y ACUMULADOS**

Así por **unanimidad** de votos lo firmaron y resolvieron las Magistradas y el Magistrado provisional en funciones integrantes del Tribunal Electoral de Veracruz, **Tania Celina Vásquez Muñoz en su carácter de Presidenta, a cuyo cargo estuvo la ponencia;** Claudia Díaz Tablada, y José Antonio Hernández Huesca; quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos provisional en funciones, Rodrigo Delgadillo Crivelli, con quien actúan y da fe.



**TANIA CELINA VÁSQUEZ MUÑOZ
MAGISTRADA PRESIDENTA**



**CLAUDIA DÍAZ TABLADA
MAGISTRADA**

**JOSÉ ANTONIO
HERNÁNDEZ HUESCA
MAGISTRADO
PROVISIONAL EN
FUNCIONES**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ



**RODRIGO DELGADILLO CRIVELLI
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
PROVISIONAL EN FUNCIONES**